



---

# **Universidad de Valladolid**

## **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

### **Máster en Administración de Empresas (MBA)**

#### **Trabajo de Fin de Máster**

## **Deberes de los administradores sociales en materia de sostenibilidad y diligencia debida**

Presentado por:

***Mayra Alejandra Polania Salas***

Tutelado por:

***María Jesús Peñas Moyano***

Valladolid, 20 de junio de 2025

## RESUMEN

El presente trabajo de fin de máster analiza los deberes de los administradores sociales en el ámbito de la sostenibilidad y la diligencia debida, en un contexto de intensificación regulatoria y escrutinio social. Mediante un enfoque teórico-normativo complementado con un análisis práctico, se examina la transformación del gobierno corporativo hacia la integración de criterios ESG, impulsada por normativas como la CSDDD y la CSRD. Se evalúan las responsabilidades de los administradores en la gestión de riesgos legales y reputacionales, con un análisis detallado del fenómeno del greenwashing, ilustrado por la sentencia del caso Iberdrola vs. Repsol (2025), que resalta los desafíos de la veracidad en las comunicaciones ambientales. El estudio presenta casos paradigmáticos de sostenibilidad empresarial, como los de Iberdrola y Repsol, identifica obstáculos operativos en la implementación de la diligencia debida y propone estrategias para alinear las decisiones corporativas con los ODS y el acuerdo de París. Las conclusiones subrayan que la sostenibilidad, lejos de ser una mera obligación normativa, constituye una oportunidad estratégica para generar valor a largo plazo, fortalecer la resiliencia organizacional y consolidar la confianza de los stakeholders en un marco de gobernanza ética y responsable.

Palabras clave: sostenibilidad empresarial, diligencia debida, gobierno corporativo, criterios ESG, greenwashing.

## **ABSTRACT**

This master's thesis rigorously analyzes the duties of corporate directors in the realms of sustainability and due diligence, within a context of heightened regulatory frameworks and societal scrutiny. Employing a theoretical-normative framework alongside practical analysis, it investigates the evolution of corporate governance toward the integration of environmental, social, and governance (ESG) criteria, driven by regulations such as CSDDD and CSRD. The study evaluates directors' responsibilities in mitigating legal and reputational risks, with a particular focus on greenwashing, as exemplified by the Iberdrola vs. Repsol case (2025), which underscores the complexities of ensuring truthful environmental communications. It examines exemplary cases of corporate sustainability, such as those of Iberdrola and Repsol, identifies operational challenges in implementing due diligence, and proposes strategies to align corporate decision-making with the Sustainable Development Goals (SDGs) and the Paris Agreement. The conclusions assert that sustainability transcends regulatory compliance, emerging as a strategic imperative for generating long-term value, enhancing organizational resilience, and fostering stakeholder trust within an ethical and accountable governance framework.

Keywords: corporate sustainability, due diligence, corporate governance, ESG criteria, greenwashing.

## **GLOSARIO DE ABREVIATURAS**

<b>CBGSC</b>	Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, febrero 2015 (revisado en junio 2020).
<b>CSDDD</b>	Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2854.
<b>CSRD</b>	Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, en lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
<b>EFRAG</b>	European financial reporting advisory.
<b>EINF</b>	Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.
<b>ASG/ESG</b>	Ambiental, social y gobernanza.
<b>ESRS</b>	European sustainability reporting standards.
<b>GRI</b>	Global reporting initiative.
<b>ISAE</b>	International standard on assurance engagements.
<b>ISSB</b>	International sustainability standards board.
<b>ISSA</b>	International sustainability assurance standards.
<b>OCDE</b>	Organización para la cooperación y el desarrollo económicos.
<b>ODS</b>	Objetivos de desarrollo sostenible.
<b>ONU</b>	Organización de las naciones unidas.

<b>TJUE</b>	Tribunal de justicia de la unión europea.
<b>TRLSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>ESRS</b>	European sustainability reporting standards
<b>DDHH</b>	Derecho humanos
<b>EFAMA</b>	European fund and asset management association

## Tabla de contenido

<b>INTRODUCCION</b> .....	8
<b>1. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO</b> .....	10
<b>1.1 Concepto de sostenibilidad y diligencia debida en la gestión empresarial</b> ....	10
<b>1.2 Responsabilidad de los administradores sociales en el marco del gobierno corporativo</b> .....	11
<b>1.3 Normativa aplicable a la sostenibilidad empresarial</b> .....	13
1.3.1 Normativa internacional (ONU, OCDE, UE).....	13
1.3.2 Legislación europea: Directiva sobre diligencia debida en sostenibilidad	14
1.3.2.1 El paquete Ómnibus: simplificación normativa y sus implicaciones en la sostenibilidad empresarial .....	15
1.3.3 Marco jurídico en España .....	16
<b>1.4 Principios de buen gobierno y sostenibilidad</b> .....	18
<b>1.5 El principio de doble materialidad en la gestión sostenible</b> .....	20
<b>2. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD</b> .....	21
<b>2.1 Deberes generales y aplicación de la diligencia debida en la gestión empresarial</b> .....	21
<b>2.2 Responsabilidad medioambiental y social</b> .....	22
<b>2.3 Transparencia, rendición de cuentas y riesgos legales</b> .....	23
<b>2.4 Integración de la sostenibilidad en la estrategia corporativa</b> .....	24
<b>2.5 El principio de doble materialidad en la toma de decisiones</b> .....	25
<b>2.6 Supervisión, cultura organizacional y responsabilidad interna</b> .....	25
<b>2.7 Responsabilidad por omisión y riesgos derivados del incumplimiento</b> .....	26
<b>2.8 Aplicación práctica de la diligencia debida según la CSDDD</b> .....	27
<b>2.9 El deber de legalidad de los administradores en clave ESG</b> .....	29
<b>3 IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y DESAFÍOS PARA LOS ADMINISTRADORES</b> .....	30
<b>3.1 Impacto de la normativa en la gestión empresarial</b> .....	30
<b>3.2 Casos de éxito en sostenibilidad empresarial</b> .....	30
<b>3.3 Dificultades y retos en la implementación de la diligencia debida</b> .....	31
<b>3.4 El papel de los stakeholders en la gobernanza sostenible</b> .....	33
<b>3.5 Tendencias futuras y posibles reformas legislativas</b> .....	33
<b>3.6 Verificación ESG y su impacto en la gestión empresarial</b> .....	34
<b>4 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y ESTUDIO DE CASOS</b> .....	35
<b>4.1 Principales pronunciamientos judiciales en sostenibilidad empresarial</b> .....	35
<b>4.2 Litigación climática en Europa</b> .....	37

<b>4.3 Tendencias jurisprudenciales y su impacto</b> .....	39
<b>5 CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA</b> .....	39
<b>5.1 Síntesis de hallazgos</b> .....	40
<b>5.2 Recomendaciones para administradores y reguladores</b> .....	41
<b>5.3 Propuesta de un modelo de gobernanza sostenible</b> .....	41
<b>5.4 Escenarios futuros y viabilidad de acciones legales</b> .....	42
<b>5.5 Futuras líneas de investigación</b> .....	43
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	45
<b>WEBGRAFIA</b> .....	46
<b>OTROS MATERIALES</b> .....	48
<b>ANEXOS</b> .....	49
<b>Documentos normativos relevantes</b> .....	49
<b>Informes de sostenibilidad</b> .....	52

## INTRODUCCION

En un mundo donde la sostenibilidad ya no es una opción, sino una necesidad, el papel de los administradores sociales ha cobrado una relevancia sin precedentes. Hoy en día, las decisiones empresariales no solo afectan a los balances financieros, sino que también moldean el impacto ambiental, las condiciones laborales y la percepción pública de la responsabilidad corporativa. En este contexto, la integración de criterios de sostenibilidad y diligencia debida en la gestión empresarial no es solo una cuestión ética, sino un imperativo legal y estratégico.

Este trabajo de fin de máster analiza la evolución de los deberes de los administradores sociales en sostenibilidad y diligencia debida, en un contexto de creciente regulación y escrutinio. El capítulo 1 establece las bases teóricas y jurídicas, abordando el concepto de sostenibilidad en la gestión empresarial y su relación con el gobierno corporativo, así como las principales normativas aplicables a nivel internacional, europeo y nacional.

A partir de ahí, el capítulo 2 profundiza en los deberes y responsabilidades de los administradores, centrándose en la aplicación de la diligencia debida, la responsabilidad medioambiental y social, y la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas como mecanismos de prevención de riesgos jurídicos y de imagen.

Más allá del marco teórico y normativo, el capítulo 3 aterriza estas cuestiones en la realidad empresarial, explorando los desafíos e implicaciones prácticas que enfrentan los administradores al implementar estrategias sostenibles. Se presentan casos de éxito, así como las principales barreras que dificultan la integración efectiva de la sostenibilidad en la toma de decisiones corporativas. Además, se examina el papel de los stakeholders y las tendencias futuras en materia regulatoria.

El capítulo 4 introduce una dimensión clave: el análisis jurisprudencial y el estudio de casos. A través de la revisión de sentencias y ejemplos concretos en España y la Unión Europea, se examina cómo la legislación y los tribunales han respondido a la creciente exigencia de sostenibilidad en la actividad empresarial.

Finalmente, el capítulo 5 presenta las conclusiones y propuestas de mejora, resumiendo los hallazgos más relevantes y formulando recomendaciones tanto para los administradores como para los reguladores. Se analizan los pasos que aún quedan por dar y se plantean posibles líneas de investigación para seguir profundizando en la relación entre sostenibilidad, diligencia debida y gestión empresarial.

Con este estudio, se busca no solo ofrecer un análisis técnico y normativo, sino también invitar a la reflexión sobre el papel de las empresas en la construcción de un futuro más justo y sostenible. En última instancia, la sostenibilidad no debe entenderse como una carga regulatoria, sino como una oportunidad para generar valor a largo plazo, fortalecer la confianza de los grupos de interés y contribuir a una economía más responsable y resiliente.

Sin embargo, por razones de alcance y delimitación temática, el trabajo no aborda en profundidad la perspectiva comparada fuera del contexto europeo ni se detiene en los desafíos específicos que enfrentan las pequeñas y medianas empresas (pymes) ante las obligaciones derivadas de las nuevas directivas. Tampoco se desarrollan, por limitaciones de espacio, los mecanismos concretos de auditoría en sostenibilidad ni las metodologías de evaluación de impacto ESG más allá de lo normativamente establecido. Estas limitaciones abren la puerta a futuras investigaciones que analicen la viabilidad de modelos adaptativos para distintos tamaños empresariales, así como la eficacia real de las obligaciones de diligencia debida en sectores específicos.

## 1. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

### 1.1 Concepto de sostenibilidad y diligencia debida en la gestión empresarial

La sostenibilidad en la gestión empresarial ha evolucionado de un enfoque puramente económico a uno integral, incorporando factores ambientales, sociales y de gobernanza ESG<sup>1</sup>. Hoy, las empresas deben generar valor a largo plazo sin comprometer los recursos de futuras generaciones, adoptando prácticas como la reducción de emisiones y el respeto a los DDHH<sup>2</sup>. Este enfoque responde tanto a una demanda ética como a una necesidad estratégica, impulsada por inversores, consumidores y reguladores.

Estándares como los ODS de la ONU, las directrices de la OCDE<sup>3</sup>, el GRI que proporciona criterios para la elaboración de informes de sostenibilidad, y el pacto mundial de las naciones unidas, que promueve principios de responsabilidad social en DDHH, medio ambiente y lucha contra la corrupción, guían este proceso, fomentando una cultura empresarial ética y transparente.

Por otro lado, la diligencia debida en sostenibilidad se refiere al conjunto de medidas que las empresas deben adoptar para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre los impactos negativos de su actividad. Según los Principios Rectores sobre empresas y DDHH de la ONU<sup>4</sup>, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los DDHH y mitigar cualquier impacto adverso derivado de sus operaciones. Asimismo, la guía de diligencia debida de la OCDE establece directrices específicas para la gestión empresarial sostenible. Estos principios han sido reforzados por normativas regionales, como la CSDDD de la UE, que establece obligaciones específicas para las empresas.

---

<sup>1</sup> Pacto Mundial de las Naciones Unidas. (s.f.). [La sostenibilidad empresarial desde las siglas ASG o ESG](#). [consulta: 05/03/2024].

<sup>2</sup> Cohen Benchetrit, A., "Sostenibilidad y diligencia debida en la agenda europea" en (Dir) Sancho Gallardo, I., *Deberes de los administradores de las sociedades de capital*, Cizur menor, Navarra, Ed. Aranzadi. 2023. p. 88.

<sup>3</sup> OCDE (2023): [Guía de Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable](#). [consulta: 05/03/2024].

<sup>4</sup> Naciones Unidas (2011): [Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos](#). [consulta: 05/03/2024].

El objetivo de esta normativa es promover un comportamiento empresarial sostenible y responsable, asegurando que las estrategias corporativas sean compatibles con los objetivos del acuerdo de París<sup>5</sup>, en particular, la limitación del calentamiento global. No obstante, el auge de la regulación sobre sostenibilidad también ha incrementado los riesgos reputacionales y legales para las empresas que practican el greenwashing, es decir, la comunicación engañosa sobre sus compromisos ambientales.

## **1.2 Responsabilidad de los administradores sociales en el marco del gobierno corporativo**

El gobierno corporativo establece las reglas y principios que regulan la dirección y el control de las empresas, asegurando que los intereses de los distintos grupos de interés: accionistas, empleados, clientes, reguladores y la sociedad en general, sean tomados en cuenta en la gestión empresarial. Dentro de este marco, los administradores sociales desempeñan un papel fundamental, ya que sus decisiones afectan no solo la viabilidad económica de la empresa, sino también su impacto social y ambiental.

En el contexto normativo español, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el TRLSC regula las responsabilidades de los administradores, estableciendo dos principios fundamentales: por un lado, el deber de diligencia (artículo 225 TRLSC), exige que los administradores actúen con la diligencia de un empresario ordenado y de un representante leal. Deben adoptar medidas adecuadas para la buena dirección y control de la sociedad, recabar la información necesaria y tomar decisiones fundamentadas<sup>6</sup>. Aunque la ley no menciona expresamente los criterios ESG, la evolución de la normativa europea ha llevado a interpretarlo en un sentido más amplio, incluyendo la gestión de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza como elementos esenciales para la viabilidad empresarial.

Por otro, el deber de lealtad (artículo 227 TRLSC), impone a los administradores la obligación de actuar en beneficio del interés social, con buena fe y evitando

---

<sup>5</sup> MITECO. (s.f.). *Elementos clave del acuerdo de París*. [consulta: 05/03/2024].

<sup>6</sup> Juste Mencía, J., "Capítulo III: Los deberes de los administradores" en (Dir.) García-Cruces, J. A. y Sancho Gargallo, I. *Comentario de la Ley de Sociedades de Capital. Tomo III*, Valencia, Tirant lo Blanch. 2021. p. 3093.

conflictos de interés<sup>7</sup>. Aunque el artículo no define detalladamente qué comprende el interés social, en la práctica actual se interpreta que no se limita a la maximización del beneficio económico, sino que también considera el impacto en los distintos grupos de interés, como empleados y el medio ambiente. Esta interpretación ha sido influida por reformas legislativas, directrices de buen gobierno corporativo y la práctica de administración empresarial moderna, que incorpora criterios ESG en la toma de decisiones para garantizar la sostenibilidad y responsabilidad corporativa.

Por último, se considera oportuno mencionar el principio de discrecionalidad empresarial, regulado en el artículo 226 del TRLSC, el cual permite a los administradores tomar decisiones estratégicas de buena fe, con información suficiente y siguiendo un procedimiento adecuado<sup>8</sup>. Aunque la norma no menciona explícitamente los criterios ESG, la jurisprudencia y las recomendaciones de buen gobierno han llevado a su integración progresiva en la gestión de riesgos y oportunidades empresariales<sup>9</sup>. Este principio es clave dentro del gobierno corporativo, ya que otorga a los administradores un margen de actuación necesario para adoptar estrategias sostenibles sin que ello implique una vulneración de sus deberes fiduciarios. No obstante, esta discrecionalidad no es absoluta, pues sigue sujeta a los principios de diligencia y lealtad, lo que implica la necesidad de justificar las decisiones en base a criterios objetivos, alineados con el interés social y la normativa vigente.

El gobierno corporativo ha evolucionado para incorporar la sostenibilidad como un eje central de la gestión empresarial. Normativas recientes, como la CSRD<sup>10</sup>, han reforzado la rendición de cuentas de los administradores al exigir que las

---

<sup>7</sup> García García, E., “Capítulo III: Los deberes de los administradores” en (Dir.) García-Cruces, J. A. y Sancho Gargallo, I. *Comentario de la Ley de Sociedades de Capital*. Tomo III, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch. 2021. p. 3117.

<sup>8</sup> García García, E., “Capítulo III: Los deberes de los administradores” en (Dir.) García-Cruces, J. A. y Sancho Gargallo, I. *Comentario de la Ley de Sociedades de Capital*. Tomo III, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch. 2021. p. 3105.

<sup>9</sup>Alonso Urreba, Alberto., “La gobernanza societaria en materia de sostenibilidad” en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1ª edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p. 43

<sup>10</sup> véase: [Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea \(2022\). Directiva \(UE\) 2022/2464 de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento \(UE\) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. Diario Oficial de la Unión Europea.](#)

empresas reporten su impacto en factores ESG. A nivel internacional, los Principios Rectores sobre empresas y DDHH de la ONU y la guía de diligencia debida de la OCDE han influido en la interpretación del deber de diligencia, estableciendo la necesidad de identificar y mitigar riesgos ambientales y sociales en las operaciones y cadenas de suministro.

El incumplimiento de estos deberes puede derivar en sanciones civiles y penales. Los administradores responden con su patrimonio si actúan con negligencia o deslealtad (artículo 236 TRLSC) y pueden enfrentar sanciones penales en casos graves, como corrupción o fraude. Además, una gestión irresponsable perjudica la reputación y el valor de la empresa.

Ante un mayor escrutinio regulador y social, la integración de criterios ESG en el gobierno corporativo es clave. La transparencia, la gestión de riesgos y la ética empresarial son ahora esenciales para la sostenibilidad y competitividad. Para ello, los administradores deben adoptar un enfoque proactivo y garantizar una gestión alineada con estándares internacionales.

### **1.3 Normativa aplicable a la sostenibilidad empresarial**

#### **1.3.1 Normativa internacional (ONU, OCDE, UE)**

La ONU, a través de sus Principios Rectores sobre las empresas y los DDHH, establece que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los DDHH y de remediar cualquier impacto negativo derivado de sus actividades. Este marco global ha sentado las bases para la integración de la sostenibilidad y los DDHH en la gestión empresarial.

Por su parte la OCDE, complementa estos principios con su guía de diligencia debida ofrece directrices prácticas para integrar la sostenibilidad en la gestión empresarial, centrándose en áreas como DDHH, medio ambiente y cadenas de suministro. Hasta 2023, este documento sigue siendo un referente clave, aunque la OCDE ha ampliado sus directrices con guías sectoriales para industrias como el textil, la agricultura y la minería. Además, ha alineado sus esfuerzos con iniciativas globales, como los Principios Rectores de la ONU y la CSDDD, promoviendo un enfoque integral y coherente hacia la sostenibilidad.

En este contexto la UE ha dado un paso más con la CSDDD, que representa un avance significativo al imponer requisitos obligatorios a las empresas para evaluar y mitigar sus impactos en materia ESG. Esta normativa refuerza el marco global establecido por la ONU y la OCDE, exigiendo a las empresas una mayor transparencia y responsabilidad en sus operaciones y cadenas de suministro.

### 1.3.2 Legislación europea: Directiva sobre diligencia debida en sostenibilidad

Los cambios clave e implicaciones derivados de la aprobación de la CSDDD reflejan tanto avances significativos como ajustes negociados para facilitar su implementación. Uno de los aspectos más relevantes fue la reducción del ámbito de aplicación, que finalmente se limitó a empresas de mayor tamaño, dejando fuera de las obligaciones más estrictas a las pymes. No obstante, estas podrían verse afectadas de forma indirecta al formar parte de las cadenas de suministro de las grandes corporaciones sujetas a la normativa.

Otro aspecto clave es el establecimiento de plazos de implementación escalonados, lo que permite a las empresas adaptarse progresivamente a los nuevos requisitos. Este enfoque gradual tiene como objetivo garantizar una transición ordenada y efectiva hacia prácticas empresariales más sostenibles.

Asimismo, se ha optado por una flexibilización en el régimen sancionador. Las sanciones por incumplimiento se han diseñado para ser proporcionales al tamaño de la empresa, su capacidad económica y la gravedad de la infracción. Con ello se pretende evitar penalizaciones excesivas que puedan comprometer la viabilidad de las organizaciones, especialmente en un contexto económico complejo.

En términos de impacto, la CSDDD refuerza el compromiso de la UE con los ODS y el acuerdo de París, alineándose con marcos internacionales como los Principios Rectores sobre empresas y DDHH y las directrices de la OCDE. La Directiva no solo promueve un comportamiento empresarial más responsable y transparente, sino que exige a las empresas integrar la sostenibilidad en sus estrategias corporativas y en toda su cadena de valor. Esto incluye la identificación de impactos negativos reales o potenciales en las operaciones propias, las de sus filiales y las de socios comerciales directos e indirectos, así

como la adopción de medidas específicas para prevenir, mitigar o subsanar dichos impactos<sup>11</sup>.

Sin embargo, su implementación plantea retos importantes. Las empresas deberán fortalecer sus sistemas de gestión de riesgos ESG y mejorar la transparencia en la información que reportan. Además, será clave establecer una colaboración estrecha con los proveedores, lo cual podría representar una carga adicional, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

#### 1.3.2.1 El paquete Ómnibus: simplificación normativa y sus implicaciones en la sostenibilidad empresarial

El paquete Ómnibus, impulsado por la Comisión Europea, forma parte de un conjunto de medidas destinadas a facilitar la transición ecológica dentro del marco del pacto verde europeo. Su propósito principal es la simplificación, armonización y modernización de distintos marcos normativos que afectan de forma transversal a la actividad empresarial en la UE, especialmente en lo que respecta a sostenibilidad, innovación y cumplimiento ambiental. A diferencia de instrumentos jurídicos como la CSDDD, que introduce obligaciones concretas y vinculantes, el paquete Ómnibus se configura como una herramienta técnica y regulatoria destinada a reducir barreras normativas, eliminar solapamientos legislativos y agilizar procedimientos administrativos para una implementación más efectiva de las políticas europeas en materia de sostenibilidad.

En el ámbito empresarial, las implicaciones del paquete Ómnibus son relevantes, aunque más indirectas que las de otras normativas sustantivas. Por un lado, contribuye a clarificar y homogeneizar los requisitos exigidos en los reportes de sostenibilidad y en la presentación de información no financiera, facilitando el cumplimiento de estándares técnicos comunes para los ESG. Esta estandarización busca mejorar la comparabilidad entre empresas y garantizar la calidad de los datos divulgados, elemento clave para la evaluación del desempeño sostenible y la atracción de inversiones responsables.

---

<sup>11</sup> Alonso Urreba, A., “La gobernanza societaria en materia de sostenibilidad” en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1<sup>a</sup> edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p. 41

Asimismo, el paquete incluye medidas para agilizar los procedimientos de autorización y concesión de licencias en sectores estratégicos para la transición ecológica, como la energía renovable, el transporte limpio o la restauración de la biodiversidad. Estas reformas procedimentales están orientadas a reducir los tiempos de tramitación, simplificar las obligaciones documentales y promover un marco jurídico más predecible y accesible, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

Otro eje central del paquete es el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y cumplimiento normativo. En este sentido, se promueve una mayor cooperación entre los estados miembros, la integración de sistemas digitales de seguimiento y la mejora en el intercambio de información entre autoridades nacionales. Estas disposiciones buscan no solo optimizar los recursos públicos destinados a la fiscalización, sino también fomentar una cultura de cumplimiento preventivo en las empresas.

Si bien el paquete Ómnibus no impone nuevas obligaciones sustantivas como sí lo hace la CSDDD, desempeña un papel complementario crucial. Al facilitar la implementación de políticas complejas y mejorar la eficiencia regulatoria, permite que las empresas especialmente las más pequeñas o aquellas en procesos de reconversión industrial puedan adaptarse más fácilmente a los desafíos derivados de la transición ecológica. De este modo, se convierte en un soporte institucional necesario para que el entramado normativo europeo evolucione hacia un sistema más coherente, eficaz y orientado al cumplimiento de los objetivos climáticos y sociales de la Unión Europea<sup>12</sup>.

### 1.3.3 Marco jurídico en España

El TRLSC es el principal marco normativo que regula los deberes de los administradores en España. En relación con la gestión empresarial sostenible, esta norma establece que los administradores deben actuar con diligencia y lealtad, considerando no solo los intereses económicos de la empresa, sino también su impacto social y ambiental. En particular, el artículo 225 del TRLSC exige que los administradores actúen con la diligencia de un empresario

---

<sup>12</sup> Pacto Mundial. (27 de febrero de 2025). [Ómnibus: se aprueba el paquete normativo simplificador en sostenibilidad empresarial](#). [consulta: 05/03/2024].

ordenado, lo que incluye la gestión prudente de riesgos relacionados con la sostenibilidad.

La Ley 11/2018 sobre información no financiera y diversidad (EINF)<sup>13</sup> incorpora al Ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, que modificó la Directiva 2013/34/UE en lo relativo a la divulgación de información no financiera y sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos. Esta normativa impone a dichas entidades la obligación de incluir en sus informes anuales datos relativos a sostenibilidad, respeto de los DDHH y medidas adoptadas en la lucha contra la corrupción. Las empresas sujetas a este requerimiento deben informar de manera detallada sobre sus políticas, riesgos y resultados en estas materias, favoreciendo así una mayor transparencia y responsabilidad corporativa. No obstante, en la actualidad, esta legislación únicamente establece el deber de sistematización y divulgación de la información societaria, sin prever acciones de responsabilidad directa por su incumplimiento.

En este contexto, los estándares GRI se perfilan como una herramienta eficaz para la organización y presentación de la información en materia de sostenibilidad. Su correcta implementación puede facilitar a los grupos de sociedades obligados el cumplimiento de estas nuevas exigencias de comunicación, garantizando una adecuada transparencia frente al mercado.

España se encuentra actualmente en proceso de transposición de la CSRD mediante el proyecto de ley de información empresarial sobre sostenibilidad, que todavía se encuentra en fase legislativa. Esta directiva sustituye y amplía la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera y sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, reforzando la transparencia y la divulgación de información por parte de las empresas en

---

<sup>13</sup> Véase: [La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, del TRLSC y la Ley de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera y diversidad. Publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 314, de 29 de diciembre de 2018.](#)

materia ESG, mediante la modificación de normas fundamentales como el código de comercio, el TRLSC y la Ley de auditoría de cuentas<sup>14</sup>.

Aunque no existe un proyecto de ley de empresas sostenibles con esa denominación específica, el mencionado Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad busca alinear la normativa española con las nuevas exigencias europeas derivadas de la CSRD, así como establecer un marco jurídico más robusto que facilite la rendición de cuentas sobre sostenibilidad. Además, se espera que esta normativa refuerce las obligaciones de las empresas en la identificación, prevención y mitigación de los impactos negativos que sus actividades puedan generar en el medio ambiente y en los DDHH, en línea con los estándares europeos de diligencia debida.

En este contexto, el marco jurídico español en sostenibilidad empresarial evoluciona progresivamente para responder a las demandas globales y europeas de mayor responsabilidad y transparencia. Normas como el TRLSC, la Ley sobre EINF, y este nuevo proyecto de ley de información empresarial sobre sostenibilidad reflejan el compromiso de España con la integración de los criterios ESG en la gestión empresarial. No obstante, la implementación de estas nuevas obligaciones presenta desafíos, como la capacitación de los órganos de administración y la necesidad de asegurar una coherencia normativa entre la legislación nacional y los estándares europeos.

#### **1.4 Principios de buen gobierno y sostenibilidad**

Los principios de buen gobierno corporativo y sostenibilidad son fundamentales para una gestión empresarial transparente, responsable y alineada con los intereses de todos los grupos de interés (stakeholders). El Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas<sup>15</sup> establece un marco de referencia que enfatiza la transparencia, la gestión de riesgos ESG, el cumplimiento normativo y el compromiso con los grupos de interés.

---

<sup>14</sup> Véase [la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 173, de 21 de julio de 2015.](#)

<sup>15</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (2020): [Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas](#). [consulta: 09/03/2025].

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares esenciales del buen gobierno corporativo. Según el CBGSC, la divulgación clara y oportuna de información sobre operaciones, estrategias y desempeño, incluyendo aspectos de sostenibilidad, es clave para generar confianza entre inversores y otros grupos de interés. Esta práctica no solo fortalece la credibilidad de las empresas, sino que también permite identificar riesgos y oportunidades en materia ESG. Además, garantiza que las organizaciones puedan demostrar su compromiso con prácticas responsables, reforzando su reputación y competitividad en el mercado.

En este sentido, la gestión de riesgos ESG adquiere un papel central. Los administradores deben integrar en su toma de decisiones los impactos ambientales y sociales de sus actividades, no solo para cumplir con exigencias regulatorias, sino para garantizar la viabilidad a largo plazo de las empresas. El CBGSC destaca que una gestión proactiva de estos riesgos protege a las organizaciones de posibles sanciones legales y daños a su imagen, al tiempo que responde a las expectativas de los grupos de interés.

El cumplimiento normativo también es clave dentro del buen gobierno corporativo. Normativas como la CSDDD y la Ley sobre EINF exigen que las compañías identifiquen, prevengan y mitiguen los efectos adversos de sus actividades en DDHH y el medio ambiente, tanto en sus operaciones como en sus cadenas de suministro. El CBGSC subraya que cumplir con estas regulaciones no solo es una obligación legal, sino también una oportunidad para mejorar la gestión empresarial y fortalecer la confianza de los inversores<sup>16</sup>.

El compromiso con los grupos de interés es otro aspecto esencial del buen gobierno corporativo. Involucrar a empleados, inversores, clientes, proveedores y comunidades en la estrategia ESG permite a las empresas comprender mejor sus necesidades y expectativas, facilitando la toma de decisiones más informadas y responsables. El CBGSC recomienda que las políticas de sostenibilidad incluyan canales de comunicación y diálogo con los grupos de

---

<sup>16</sup> Serra Rodríguez, A., “Objetivos de desarrollo sostenible” en (Dir.) Bataller Grau, J. y Boquera Matarredona, J. *Responsabilidad social y sostenibilidad: el marco de la actuación de la empresa*. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch. 2023. p. 214

interés, garantizando la transparencia y evitando la manipulación informativa (recomendación 55). Este enfoque no solo fortalece las relaciones con los stakeholders, sino que también contribuye a la creación de valor compartido.

Sin embargo, la implementación de estos principios presenta desafíos, como la capacitación de los administradores en materias ESG, la complejidad normativa (especialmente para las pymes) y el riesgo de greenwashing. Un ejemplo reciente es la sentencia del Juzgado Mercantil n.º 2 de Santander (21 de febrero de 2025), tema que ampliaremos en próximos apartados, que sancionó a una empresa por publicidad desleal al presentar información ambiental incorrecta. El greenwashing no solo erosiona la confianza de los grupos de interés, sino que también puede derivar en consecuencias legales y financieras.

En definitiva, el CBGSC y los principios de buen gobierno y sostenibilidad son esenciales para construir modelos de negocio más responsables, transparentes y resilientes. Integrar estos principios en la gestión empresarial no solo responde a exigencias normativas, sino también a las expectativas de la sociedad y los mercados.

### **1.5 El principio de doble materialidad en la gestión sostenible**

El principio de doble materialidad, consagrado en la CSRD, redefine la evaluación y comunicación del desempeño sostenible de las empresas. Este enfoque exige que los administradores analicen dos perspectivas interconectadas: la materialidad financiera, que considera cómo los factores ESG afectan la viabilidad económica de la organización, y la materialidad de impacto, que evalúa las consecuencias de las actividades empresariales en el medioambiente, los DDHH y la sociedad. Esta visión dual amplía la gestión de riesgos al integrar los intereses de accionistas y otros grupos de interés, como comunidades, trabajadores y reguladores.

La doble materialidad requiere identificar y priorizar riesgos y oportunidades ESG mediante procesos estructurados, como evaluaciones de impacto y diálogos con partes interesadas, conforme a las directrices de la EFRAG y las ESRS. Este principio promueve decisiones éticas y estratégicas, alineadas con los ODS y el

acuerdo de París, al obligar a las empresas a rendir cuentas sobre su contribución a retos globales, como el cambio climático o la desigualdad.

En el ámbito normativo, la doble materialidad refuerza la transparencia y verificación de la información ESG, exigiendo datos claros, comparables y auditables. Esto minimiza riesgos como el greenwashing y fortalece la confianza de inversores y consumidores. Para los administradores, supone un desafío operativo, al requerir sistemas de monitoreo robustos y formación en gestión ESG, pero también una oportunidad para posicionar a la empresa como referente en responsabilidad y resiliencia a largo plazo.

## **2. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

### **2.1 Deberes generales y aplicación de la diligencia debida en la gestión empresarial**

Los administradores desempeñan un papel clave en asegurar la sostenibilidad y la viabilidad a largo plazo de las empresas, integrando criterios ESG en la toma de decisiones. Este rol trasciende el mero cumplimiento normativo y exige la adopción de estrategias proactivas para minimizar riesgos y generar valor sostenible para los grupos de interés, incluyendo accionistas, empleados, clientes y la sociedad en general.

La diligencia debida constituye un pilar esencial en este contexto, obligando a los administradores a detectar, anticipar y reducir efectos negativos en las operaciones y en toda la cadena de valor. La CSRD, aplicable desde 2024, refuerza esta responsabilidad al imponer requisitos de transparencia más estrictos y verificables sobre el desempeño ESG. No obstante, se han planteado ajustes recientes en el marco normativo que suavizan parcialmente el alcance de estas obligaciones para determinadas empresas.

En este sentido, los procesos de diligencia debida deben abarcar no solo las operaciones propias de la empresa, sino también las de sus filiales y socios comerciales, tanto directos como indirectos, incluyendo actividades como

diseño, abastecimiento, fabricación, distribución y almacenamiento<sup>17</sup>. Estas medidas deben ser proporcionales a la gravedad y probabilidad de los impactos adversos, considerando las circunstancias específicas de cada caso y los factores de riesgo pertinentes.

La implementación de tales procesos requiere que los administradores establezcan mecanismos prácticos, como sistemas de monitoreo o auditorías ESG, que integren la sostenibilidad en la gobernanza corporativa, adaptándose a un entorno normativo en constante evolución.

Adoptar este enfoque no solo mitiga riesgos normativos y reputacionales, sino que también facilita el acceso a financiación sostenible y fortalece la confianza de inversores y consumidores, cada vez más exigentes en materia de sostenibilidad. Además, la formación de la voluntad social implica que los administradores deben alinear sus decisiones con el interés social, integrando criterios ESG para reflejar las expectativas de los grupos de interés sin comprometer el patrimonio social.

## **2.2 Responsabilidad medioambiental y social**

El impacto ambiental y social de las actividades empresariales se ha convertido en una prioridad creciente tanto para reguladores como para la sociedad. En el ámbito medioambiental, los administradores tienen el deber de reducir la huella ecológica de sus empresas, alineándose con compromisos globales como el acuerdo de París, mediante la promoción de prácticas como la eficiencia energética, el uso de energías renovables o la gestión responsable de recursos naturales.

En el plano social, están obligados a garantizar el respeto a los DDHH y condiciones laborales justas, especialmente en la cadena de suministro, abordando riesgos como el trabajo forzoso, la explotación infantil o la discriminación. De acuerdo con los Principios Rectores sobre empresas y DDHH de la ONU, los administradores deben velar por que sus actividades, y las de sus

---

<sup>17</sup> Alonso Urreba, A., “La gobernanza societaria en materia de sostenibilidad” en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1<sup>a</sup> edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p. 38

socios comerciales, respeten estándares internacionales de conducta responsable.

La integración efectiva de estos aspectos enfrenta desafíos significativos, como la falta de estándares uniformes a nivel global y la necesidad de equilibrar la sostenibilidad con la rentabilidad económica. Para superarlos, los administradores pueden recurrir a herramientas como evaluaciones de impacto ambiental y social, o la implementación de códigos de conducta que refuercen una cultura organizacional responsable.

Estas medidas no solo aseguran el cumplimiento de los compromisos ESG, sino que también promueven una coherencia entre los objetivos económicos y las expectativas de los grupos de interés, fortaleciendo la resiliencia y reputación de la empresa.

### **2.3 Transparencia, rendición de cuentas y riesgos legales**

La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para garantizar la legitimidad y la confianza en las empresas. Los administradores deben asegurar que la información sobre las prácticas ESG sea clara, verificable y accesible, respondiendo tanto a las expectativas sociales como a los requisitos normativos establecidos por instrumentos como la CSRD.

En España, el CBGSC subraya la importancia de divulgar el desempeño ambiental y social, una obligación que se ha visto ampliada por normativas recientes que exigen reportes más detallados, como los EINF.

La falta de precisión o veracidad en esta información puede derivar en riesgos legales y de prestigio significativos, como los asociados al greenwashing, una práctica que erosiona la credibilidad empresarial y puede acarrear sanciones severas. Para evitarlo, los administradores deben sustentar sus declaraciones en datos fiables y alinearse con referencias como la taxonomía verde de la UE.

Este enfoque no solo protege la competitividad de la empresa frente a un escrutinio público y regulatorio cada vez mayor, sino que también refuerza su posicionamiento en un mercado donde la sostenibilidad es un factor diferenciador clave.

## 2.4 Integración de la sostenibilidad en la estrategia corporativa

La sostenibilidad empresarial no puede ser entendida como un elemento accesorio o externo a la estrategia de la organización. Hoy en día, bajo la presión de regulaciones como la CSRD y la CSDDD, así como de inversores institucionales que exigen transparencia y responsabilidad en los criterios ESG, los administradores deben asumir el deber de integrar la sostenibilidad de forma transversal en la estrategia corporativa.

Este proceso implica que la sostenibilidad debe permear todos los ámbitos de la gestión empresarial: desde la definición de la misión y visión corporativa, pasando por la política de inversiones, hasta los sistemas de evaluación del desempeño y retribución de altos directivos. No se trata únicamente de adoptar proyectos aislados o acciones de responsabilidad social corporativa, sino de diseñar estrategias de creación de valor sostenible a largo plazo. Las empresas que incorporan objetivos de sostenibilidad en su planificación estratégica presentan mayores índices de resiliencia ante crisis económicas, climáticas o reputacionales.

Un ejemplo práctico de esta integración es el caso de Iberdrola, cuya estrategia corporativa 2025-2030 prioriza la inversión en energías renovables y redes inteligentes, con metas específicas alineadas a los ODS. Esta orientación estratégica, avalada por decisiones del consejo de administración, demuestra que la sostenibilidad no es un factor decorativo, sino un elemento central del modelo de negocio.

Asimismo, la integración de la sostenibilidad en la estrategia refuerza la alineación de la empresa con las expectativas sociales y los marcos regulatorios emergentes, reduciendo la exposición a litigios climáticos, sanciones regulatorias o daños reputacionales irreversibles.

## 2.5 El principio de doble materialidad en la toma de decisiones

La CSRD introduce el concepto de “doble materialidad”<sup>18</sup> como estándar de referencia en la elaboración de informes de sostenibilidad. Bajo este enfoque, los administradores tienen la responsabilidad de evaluar y reportar no solo cómo las cuestiones ESG impactan en el valor de la empresa (materialidad financiera), sino también cómo la actividad empresarial afecta al medioambiente y a la sociedad (materialidad de impacto).

El principio de doble materialidad supone una evolución importante en la manera en que los administradores deben abordar los riesgos y oportunidades empresariales. Tradicionalmente, las decisiones se centraban exclusivamente en el interés de los accionistas y en la rentabilidad financiera. Sin embargo, hoy se impone un deber de gestión más amplio, que incluye el impacto en stakeholders como trabajadores, comunidades locales, clientes o la biodiversidad.

Para cumplir con esta obligación, los administradores deben implementar procesos de identificación de riesgos y oportunidades ESG a través de evaluaciones de impacto y consultas a los grupos de interés relevantes. La guía de diligencia debida de la OCDE proporciona un marco práctico para realizar estos análisis, destacando la importancia de priorizar riesgos en función de su severidad y probabilidad.

La adopción del principio de doble materialidad también favorece una mayor legitimidad en la toma de decisiones empresariales, al considerar intereses más amplios y promover un enfoque ético de la gestión corporativa.

## 2.6 Supervisión, cultura organizacional y responsabilidad interna

La responsabilidad de los administradores en materia de sostenibilidad no se limita al diseño de políticas estratégicas, sino que abarca también su implementación efectiva a través de una cultura corporativa adecuada. Para ello, resulta esencial que el órgano de administración impulse valores de

---

<sup>18</sup> Valmaña Ochaíta, M., “La información corporativa en materia de sostenibilidad: una visión crítica de la normativa reciente” en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1ª edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p. 141

responsabilidad social, respeto ambiental y ética corporativa en toda la organización.

La creación de comités de sostenibilidad en el consejo de administración constituye una buena práctica reconocida por el CBGSC. Estos comités supervisan la aplicación de políticas ESG, evalúan riesgos emergentes y promueven la formación de directivos en materia de sostenibilidad.

Asimismo, los administradores deben promover la adopción de códigos de conducta empresariales, establecer canales internos de denuncia (whistleblowing) y garantizar mecanismos de seguimiento y control que permitan detectar y corregir desviaciones en la implementación de los compromisos ESG. La existencia de una función de cumplimiento robusta (compliance) refuerza no solo el cumplimiento normativo, sino también la credibilidad de los informes de sostenibilidad ante inversores, auditores y la sociedad en general.

El fomento de una cultura organizacional ética también incide directamente en la resiliencia de la empresa frente a escándalos reputacionales, litigios por prácticas laborales o ambientales abusivas, y en última instancia, contribuye a la generación de valor a largo plazo para todos los stakeholders.

## **2.7 Responsabilidad por omisión y riesgos derivados del incumplimiento**

Los deberes de diligencia debida e integración de criterios ESG no solo generan obligaciones positivas de actuación, sino también responsabilidades en caso de omisión o incumplimiento. Los administradores pueden ser considerados responsables, tanto civil como eventualmente penalmente, cuando, por acción u omisión, permitan la comisión de daños ambientales, vulneraciones de DDHH o fraudes de sostenibilidad.

La CSDDD refuerza esta tendencia, al establecer mecanismos específicos de responsabilidad civil para las empresas que no implementen medidas de diligencia debida razonables en su cadena de valor. Además, los tribunales europeos han comenzado a admitir demandas climáticas contra empresas y administradores por daños causados por sus actividades, como demuestra el caso *Milieudefensie v. Royal Dutch Shell* (2021).

En España, el TRLSC, junto con el reconocimiento de la de responsabilidad penal de las personas jurídicas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal<sup>19</sup>, crea un marco jurídico que permite exigir responsabilidad a los administradores por daños derivados de omisiones graves en materia ESG, cuando estas deriven de un incumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad.

Así, el cumplimiento activo de las obligaciones de sostenibilidad y diligencia debida no solo es un imperativo ético y estratégico, sino también una medida de prevención frente a riesgos legales y financieros de considerable magnitud.

## **2.8 Aplicación práctica de la diligencia debida según la CSDDD**

La CSDDD<sup>20</sup> establece un marco normativo detallado y progresivo que define las fases del proceso de diligencia debida. En sus artículos 7 a 16, se detallan los pasos que deben seguir los administradores para asegurar una gestión empresarial que mitigue los efectos adversos sobre los DDHH y el medio ambiente. Estas fases no son opcionales, sino que configuran un estándar obligatorio para todas las sociedades sujetas a la directiva, y sirven como criterio de evaluación del cumplimiento empresarial.

Conforme al artículo 8 de la CSDDD, la diligencia debida obliga a las empresas a:

- a) integrar el procedimiento en sus políticas y sistemas de gestión de riesgos;
- b) identificar y evaluar efectos adversos reales y potenciales;
- c) priorizar estos efectos, en caso de no poder atenderlos todos simultáneamente;
- d) prevenir y mitigar los potenciales y eliminar o reparar los reales;
- e) colaborar con stakeholders;
- f) establecer mecanismos de notificación y reclamación;

---

<sup>19</sup> Véase [la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en el \*Boletín Oficial del Estado\*, núm. 152, de 23 de junio de 2010.](#)

<sup>20</sup> Véase [la Directiva \(UE\) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de mayo de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva \(UE\) 2019/1937 y el Reglamento \(UE\) 2023/2859. Publicada en el \*Diario Oficial de la Unión Europea\*, L 202, de 5 de junio de 2024.](#)

- g) supervisar la eficacia del proceso; y
- h) garantizar la transparencia del mismo (CSDDD, artículo. 8-16).

Esta normativa convierte al proceso de diligencia debida en un instrumento operativo central, donde los administradores desempeñan un papel insustituible<sup>21</sup>, aunque el texto final de la Directiva omite referencias explícitas al deber de diligencia de los administradores, no excluye la responsabilidad de estos en su aplicación. El cumplimiento de cada fase debe quedar documentado y ser trazable, ya que su omisión puede derivar en sanciones administrativas e incluso en responsabilidades civiles, dependiendo de la legislación interna.

Además, el artículo 9 de la CSDDD introduce un criterio claro para priorizar efectos adversos: gravedad y probabilidad. Este enfoque obliga a los administradores a realizar evaluaciones dinámicas de riesgos, otorgando protagonismo a los directivos en la toma de decisiones estratégicas. Sin embargo, esta discrecionalidad plantea retos de legitimidad y gobernanza, dado que implica decidir qué intereses deben primar, en ausencia de una guía vinculante. Esta falta de concreción puede ampliar el margen de actuación no supervisada, especialmente cuando los órganos sociales, bien la junta general o el consejo de administración, no están suficientemente involucrados en la definición de los fines sostenibles.

En este contexto, resulta clave recordar que el régimen de responsabilidad previsto por la Directiva solo se aplica a los daños directamente causados por la empresa, excluyendo aquellos imputables exclusivamente a socios comerciales. Sin embargo, si una empresa omite fases clave del proceso, como la supervisión o revisión del sistema, dicha omisión puede ser entendida como causal de los daños producidos, conforme al artículo 15. Esta concepción refuerza la exigencia de que los administradores aseguren la revisión constante de los procedimientos internos, delegando funciones, pero no responsabilidades.

---

<sup>21</sup> Recalde Castells, A., "La obligación de debida diligencia en relación con la sostenibilidad: compliance y deber de diligencia" en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1ª edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p. 276

## 2.9 El deber de legalidad de los administradores en clave ESG

En el Ordenamiento jurídico español, los administradores están sujetos al deber de legalidad recogido en el artículo 225 del TRLSC. Este deber, más allá de las obligaciones tradicionales de diligencia y lealtad, se extiende al cumplimiento de las normativas que inciden directamente en la sostenibilidad. Aunque la CSDDD no les impone directamente nuevas obligaciones, su cumplimiento requiere de su impulso y supervisión activa.

Tal como recoge el análisis doctrinal, los administradores deben cumplir con las obligaciones legales que recaen sobre la sociedad y, paralelamente, asegurar que los sistemas internos estén alineados con los estándares normativos exigidos. Esto implica articular estructuras eficaces de vigilancia y control, así como dotar de medios y autonomía a los órganos internos encargados del cumplimiento ESG. No basta con delegar funciones: debe establecerse un reparto funcional claro y ajustado a las competencias de cada administrador, lo cual también está exigido por el artículo 225 del TRLSC.

En particular, los órganos de gobierno deben adoptar medidas adecuadas en función del tamaño, actividad y riesgos específicos de la empresa. Esto incluye la posibilidad de delegar tareas de diligencia debida en departamentos técnicos, como las áreas de auditoría interna, sostenibilidad o compliance. Aun así, los administradores conservan la responsabilidad sobre la selección y supervisión de estos equipos “culpa in eligendo, in instruyendo e in custodiando”<sup>22</sup>, como reconoce el propio TRLSC.

De este modo, la responsabilidad de los administradores no se limita a responder por infracciones directas, sino también por fallos estructurales en los sistemas de cumplimiento, organización o seguimiento de los objetivos ESG. En consecuencia, la gestión adecuada de la sostenibilidad se convierte no solo en un deber fiduciario, sino también en una exigencia de gobernanza efectiva que conecta con la legalidad y la ética empresarial.

---

<sup>22</sup> Recalde Castells, A., *op. cit.*, p. 297.

### **3 IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y DESAFÍOS PARA LOS ADMINISTRADORES**

La creciente incorporación de normativas de sostenibilidad y diligencia debida está redefiniendo las responsabilidades de los administradores empresariales, quienes deben equilibrar el cumplimiento regulatorio con la competitividad económica y las expectativas sociales. Este capítulo analiza el impacto operativo de estas regulaciones, presenta ejemplos de buenas prácticas en sostenibilidad, identifica obstáculos en la implementación de la diligencia debida, examina el rol de los grupos de interés en la gobernanza y anticipa tendencias normativas futuras.

#### **3.1 Impacto de la normativa en la gestión empresarial**

Regulaciones como la CSDDD y la CSRD exigen a los administradores reestructurar procesos operativos para integrar criterios ESG en la toma de decisiones estratégicas y operativas. Esto implica implementar sistemas de monitoreo para identificar riesgos ambientales y sociales en las cadenas de suministro, lo que puede incrementar los costos iniciales debido a la adopción de tecnologías como software de trazabilidad o auditorías externas. Sin embargo, estas medidas también generan oportunidades, como el acceso a financiación sostenible y la mejora de la percepción de marca en mercados sensibles a la ética. En este sentido, el Banco Europeo de Inversiones ha señalado que las empresas que adoptan prácticas sostenibles pueden beneficiarse de condiciones financieras más favorables y de una mayor resiliencia frente a riesgos a largo plazo.

#### **3.2 Casos de éxito en sostenibilidad empresarial**

Empresas líderes del sector energético español, como Iberdrola y Repsol, ilustran cómo la sostenibilidad puede impulsar el éxito empresarial. Iberdrola ha priorizado la transición hacia energías renovables, alcanzando en 2023 una capacidad instalada renovable de 39.215 MW, equivalente al 76% de su capacidad total. Su plan estratégico 2024-2026 destina 15.500 millones de euros a proyectos eólicos, solares e hidrógeno verde, consolidándola como referente

en descarbonización<sup>23</sup>. Además, Iberdrola y British Petroleum han iniciado la construcción de una planta de hidrógeno verde de 25 MW en la refinería de Castellón, con una inversión de 2.000 millones de euros, que estará operativa en 2026 y prevé generar 500 empleos directos y hasta 5.000 indirectos.

Por su parte, Repsol ha diversificado su modelo hacia combustibles de bajas emisiones, logrando en 2023 una reducción del 24% en su indicador de intensidad de carbono respecto a 2016. Iniciativas como la planta de biocombustibles avanzados en Cartagena, con una capacidad de 250.000 toneladas anuales, reflejan su apuesta por la economía circular<sup>24</sup>. Esta planta, la primera de la Península Ibérica dedicada en exclusiva a la producción de combustibles 100% renovables, permitirá evitar la emisión de 900.000 toneladas de CO<sub>2</sub> anuales, al suponer una reducción del 90% de las emisiones netas de CO<sub>2</sub> en comparación con el combustible de origen mineral que sustituye.

Estos casos demuestran que el cumplimiento de la normativa vigente es un requisito mínimo para la sostenibilidad, pero el verdadero impacto surge de compromisos proactivos que generan valor a largo plazo. No obstante, ambas empresas deben comunicar sus avances con transparencia para evitar riesgos de greenwashing, que podrían dañar su credibilidad. Los administradores pueden aprender de estas experiencias la importancia de alinear la sostenibilidad con la estrategia corporativa y de invertir en innovación para lograr diferenciación competitiva.

### **3.3 Dificultades y retos en la implementación de la diligencia debida**

La implementación de la diligencia debida en sostenibilidad empresarial enfrenta desafíos operativos y estructurales. La heterogeneidad de datos en cadenas de suministro globales, especialmente en sectores con proveedores internacionales, dificulta el monitoreo de impactos ESG. Tecnologías como blockchain pueden mejorar la trazabilidad, pero su alto coste representa una

---

<sup>23</sup> Iberdrola (2024): [Informe de sostenibilidad 2024](#). [consulta: 20/04/2025].

<sup>24</sup> Repsol S.A. (2024): [Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad 2024](#), Madrid [consulta: 20/04/2025].

barrera significativa, especialmente para empresas medianas y pequeñas según el Foro Económico Mundial, 2023<sup>25</sup>.

La complejidad del concepto de responsabilidad social, que abarca DDHH, medio ambiente y gobernanza, complica la adopción coherente de políticas ESG. Esta dificultad se ve agravada por la fragmentación de marcos normativos sectoriales y la transición de un enfoque voluntario a uno obligatorio en el ámbito europeo, lo que exige una armonización normativa aún incompleta. Además, la falta de un marco jurídico global uniforme, como un convenio internacional que imponga regulaciones universales, permite que empresas operando fuera de la UE relajen sus compromisos de sostenibilidad, lo que representa un desafío para la equidad en la aplicación de estándares ESG<sup>26</sup>.

La capacitación de equipos para cumplir con estándares internacionales requiere inversiones considerables, lo que puede tensionar presupuestos empresariales. Además, la resistencia interna al cambio organizacional supone un obstáculo, ya que los administradores deben alinear la estrategia corporativa con la sostenibilidad sin comprometer la viabilidad económica. La doble materialidad, que exige evaluar tanto el impacto de la empresa en la sostenibilidad como los riesgos financieros derivados de factores ESG, añade una capa de complejidad al proceso de reporte y gestión<sup>27</sup>.

Para superar estos retos, los administradores pueden establecer alianzas estratégicas con proveedores, adoptar estándares de reporte como los GRI para homogeneizar la información, y aprovechar incentivos fiscales y programas públicos. Estas medidas no solo facilitan el cumplimiento normativo, sino que también fortalecen la resiliencia y competitividad de las empresas en un mercado orientado hacia criterios ESG.

---

<sup>25</sup> Esposito, M. y Araral, E. (2025): [Bienes comunes digitales: cómo aprovechar blockchain para una mejor gobernanza](#). Foro Económico Mundial, 4 de marzo. [consulta: 20/04/2025].

<sup>26</sup> Bataller Grau, J., "El papel del hard law en la responsabilidad social" en (Dir.) Bataller Grau, J. y Boquera Matarredona, J. *Responsabilidad social y sostenibilidad: el marco de la actuación de la empresa*. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch. 2023. p. 38

<sup>27</sup> Tapia Sánchez, M.<sup>a</sup> R., "Auditoría ESG: en especial, la verificación del informe de sostenibilidad corporativa" en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1<sup>a</sup> edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p. 157

### **3.4 El papel de los stakeholders en la gobernanza sostenible**

Los grupos de interés son fundamentales para consolidar una gobernanza sostenible. Los inversores institucionales influyen en las estrategias corporativas al priorizar empresas con sólidos desempeños ESG, con un 35% de las inversiones en Europa destinadas a activos sostenibles en 2023. Los consumidores ejercen presión mediante preferencias éticas, mientras que las comunidades locales demandan compensaciones por impactos ambientales, especialmente en sectores energéticos. Las decisiones de los administradores, al reflejar la voluntad social a través de los órganos sociales, deben equilibrar estos intereses para garantizar la legitimidad de la empresa. Estrategias como foros multistakeholder o reportes participativos fortalecen la transparencia y previenen conflictos. En este sentido se manifiesta la OCDE. La colaboración con ONGs y reguladores permite a los administradores acceder a mejores prácticas, asegurando que las políticas corporativas respondan a expectativas diversas sin sacrificar la competitividad.

### **3.5 Tendencias futuras y posibles reformas legislativas**

El marco normativo de la sostenibilidad empresarial evoluciona hacia una mayor estandarización global. Los ISSB, previstos para 2025, buscan unificar los informes ESG, mejorando la comparabilidad y fiabilidad de los datos, complementando marcos como los GRI y las directrices de la OCDE.

En la Unión Europea, se espera que futuras reformas amplíen progresivamente el alcance de las normativas de sostenibilidad a más empresas, incluyendo pymes, con plazos escalonados para facilitar su adaptación. Estas reformas reforzarán la integración de criterios ESG en las estrategias corporativas, alineándose con los objetivos del acuerdo de París y los ODS.

En España, la transposición de normativas europeas, como la CSRD, seguirá fortaleciendo la divulgación de información ESG, exigiendo a los administradores sistemas de reporte más robustos y verificables. La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la LSC para la mejora del gobierno corporativo, que reforma TRLSC, ya sentó precedentes al introducir medidas para mejorar el gobierno corporativo, como la obligatoriedad de que las juntas generales

aprueben políticas de remuneración de administradores, fomentando la transparencia y la alineación con los intereses de los grupos de interés. Esta ley también refuerza los mecanismos de control interno, esenciales para integrar la gestión de riesgos ESG en la toma de decisiones estratégicas, un aspecto que se espera se amplifique con futuras normativas.

Se prevé un impulso en el uso de tecnologías como la inteligencia artificial para optimizar la gestión de riesgos y oportunidades ESG, permitiendo una toma de decisiones más ágil y precisa. Los administradores deberán adoptar un rol proactivo, participando en diálogos regulatorios para moldear normativas que equilibren sostenibilidad e innovación. Este enfoque no solo garantizará el cumplimiento normativo, sino que también posicionará a las empresas como líderes en un mercado cada vez más orientado hacia la responsabilidad corporativa.

### **3.6 Verificación ESG y su impacto en la gestión empresarial**

La verificación de la información ESG se ha convertido en un componente crítico para garantizar la credibilidad y transparencia de las empresas bajo normativas como la CSRD. Este proceso, regulado por estándares como la ISAE 3000 y la futura ISSA 5000, exige que los administradores aseguren la calidad y fiabilidad de los informes de sostenibilidad, a menudo mediante cartas de garantía emitidas por auditores externos. La CSRD establece un enfoque progresivo, con garantías limitadas inicialmente y una transición obligatoria a garantías razonables para 2028, lo que implica procedimientos más exhaustivos<sup>28</sup>.

La verificación ESG evalúa criterios ambientales (huella de carbono, biodiversidad), sociales (DDHH, inclusión) y de gobernanza (transparencia, anticorrupción), alineándose con la taxonomía verde de la UE. Sin embargo, presenta desafíos operativos, como la insuficiencia de las prácticas actuales de auditoría, que ofrecen garantías menos rigurosas que las aplicadas a los estados financieros. Además, la creación de comités internos de sostenibilidad puede

---

<sup>28</sup> Tapia Sánchez, M.<sup>a</sup> R., “Auditoría ESG: en especial, la verificación del informe de sostenibilidad corporativa” en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1<sup>a</sup> edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p. 162

generar descoordinación en las sociedades anónimas, requiriendo ajustes en los mecanismos de control interno.

La digitalización, mediante plataformas tecnológicas para la recopilación y análisis de datos ESG, está emergiendo como una solución para mejorar la eficiencia y trazabilidad. Los administradores deben liderar la integración de estas herramientas, asegurando la comparabilidad de la información y combatiendo el greenwashing. Empresas con verificaciones robustas no solo cumplen con las exigencias normativas, sino que también atraen mayor inversión y fortalecen su reputación, consolidando la sostenibilidad como un eje estratégico para la creación de valor a largo plazo.

#### **4 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y ESTUDIO DE CASOS**

El desarrollo normativo en sostenibilidad empresarial ha incrementado la judicialización de las prácticas corporativas, especialmente en materia de comunicación ambiental y compromisos climáticos. Este capítulo examina los principales pronunciamientos judiciales en la Unión Europea y España, con énfasis en la litigación climática y el greenwashing, que están redefiniendo las responsabilidades de los administradores en la gestión de riesgos ESG y el cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad.

##### **4.1 Principales pronunciamientos judiciales en sostenibilidad empresarial**

En el ámbito europeo, el TJUE ha consolidado una línea jurisprudencial que protege a los consumidores frente a prácticas comerciales desleales, conforme a la Directiva (UE) 2024/825, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información<sup>29</sup>. Esta normativa refuerza los controles sobre las afirmaciones medioambientales, exigiendo su verificabilidad por terceros independientes y planes de acción

---

<sup>29</sup> Véase: [Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Directiva \(UE\) 2024/825, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información](#), Diario Oficial de la Unión Europea, L 825, 6 de marzo de 2024.

medibles y transparentes para combatir el greenwashing, entendido como una "responsabilidad social vacía"<sup>30</sup>. La propuesta de Directiva sobre alegaciones ecológicas<sup>31</sup>, en tramitación, complementará este marco al requerir evaluaciones previas para justificar afirmaciones ambientales, asegurando datos verificables.

En España, la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Santander, de 21 de febrero de 2025<sup>32</sup>, marca un hito al ser la primera en abordar explícitamente el greenwashing en el contexto del derecho de la competencia desleal. En este caso, Iberdrola demandó a Repsol por presunta publicidad engañosa en campañas sobre hidrógeno verde, biocombustibles y compromisos climáticos, como "cero emisiones netas" o "lideramos la transición energética". El tribunal desestimó la demanda por varios motivos: primero, consideró que el consumidor medio, razonablemente informado, comprende el impacto ambiental de los combustibles fósiles y percibe estas expresiones como aspiracionales, no engañosas. Segundo, determinó que la web corporativa de Repsol, dirigida a inversores y otros grupos de interés, tiene un propósito informativo, no publicitario, diferenciándola de canales comerciales. Además, se negó la legitimación activa de Iberdrola en dos campañas (hidrógeno renovable y biocombustibles) por no acreditar competencia directa, aplicando una interpretación restrictiva del artículo 33 de la Ley de competencia desleal. El tribunal también señaló que la "Directiva de empoderamiento", aprobada tras la presentación de la demanda, no era aplicable *ratione temporis* (fuera del ámbito temporal)<sup>33</sup>, por lo que no se exigió verificación independiente de las afirmaciones de Repsol. No obstante, el fallo reconoce que los objetivos de sostenibilidad, como el compromiso de cero emisiones netas para 2050, pueden basarse en compensaciones de emisiones si son claros y comprensibles, alineándose con normativas internacionales.

---

<sup>30</sup> Bataller Grau, J., *op. cit.*, p. 45.

<sup>31</sup> Véase: [Comisión Europea, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas \(Directiva sobre alegaciones ecológicas\) \(COM\(2023\) 166 final\)](#).

<sup>32</sup> [Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Santander, Sentencia n.º 12/2025, de 21 de febrero, procedimiento ordinario n.º 21/2024](#). [consulta: 20/04/2025].

<sup>33</sup> García Vidal, Á. (2025): "El uso publicitario de declaraciones medioambientales: el caso de Iberdrola contra Repsol. Análisis, Propiedad Industrial, Intelectual y Tecnología", 1-5 de marzo de 2025. p. 7

Este caso subraya la necesidad de que los administradores sustenten sus afirmaciones ambientales en datos verificables, conforme a las ESRS de la EFRAG. La falta de precisión puede exponer a las empresas a riesgos regulatorios y de percepción pública, en un contexto de creciente escrutinio regulatorio y social<sup>34</sup>. Además, plantea un debate sobre la percepción del consumidor medio, sugiriendo que su conocimiento básico de cuestiones ambientales reduce la probabilidad de engaño, un criterio que podría influir en futuros fallos. Los administradores deben diseñar estrategias de comunicación específicas, verificables y coherentes con los ODS para evitar este tipo de acusaciones.

## 4.2 Litigación climática en Europa

La litigación climática ha transformado la gobernanza corporativa, con tribunales exigiendo responsabilidad empresarial frente al cambio climático. Estos litigios, impulsados por ONG, ciudadanos, accionistas y reguladores, buscan responsabilizar a las empresas por emisiones de gases de efecto invernadero, compromisos climáticos insuficientes o violaciones de derechos fundamentales vinculados al impacto ambiental, redefiniendo el interés social.

Un caso emblemático es Milieudefensie contra Royal Dutch Shell (2021) en Países Bajos, donde un tribunal ordenó a Shell reducir sus emisiones de CO<sub>2</sub> en un 45 % para 2030 respecto a 2019<sup>35</sup>, argumentando una responsabilidad derivada de los derechos humanos. Aunque el fallo fue parcialmente anulado en apelación en 2024 por exceder el marco legal, marcó un precedente al reconocer la responsabilidad directa de las empresas por impactos climáticos. Otro ejemplo es ClientEarth contra Enea (2020) en Polonia<sup>36</sup>, donde el tribunal invalidó la construcción de una planta de carbón por no evaluar adecuadamente su impacto climático, destacando el deber de diligencia de los administradores. Asimismo,

---

<sup>34</sup> Valmaña Ochaíta, M., “La información corporativa en materia de sostenibilidad: una visión crítica de la normativa reciente” en (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C.: *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES* 1ª edición, Madrid, Ed. La Ley. 2024. p.p. 142-146

<sup>35</sup> Climática (2024): [Un tribunal de Países Bajos libra a Shell de reducir un 45% sus emisiones para 2030](#). 12 de noviembre. [consulta: 20/04/2025].

<sup>36</sup> Climate Change Litigation (2020): [ClientEarth v. Enea](#). [consulta: 20/04/2025].

en ClientEarth contra Shell (2023) en el Reino Unido<sup>37</sup>, accionistas minoritarios demandaron a los directores por gestión inadecuada de riesgos climáticos, aunque la demanda fue desestimada por motivos procesales, reflejando una tendencia hacia acciones de inversores.

En el ámbito europeo, el caso Notre Affaire à Tous contra TotalEnergies (en curso en 2025) alega publicidad engañosa por afirmaciones de neutralidad de carbono<sup>38</sup> sin datos verificables. La demanda se fundamenta en la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modificó, entre otras, las Directivas 84/450/CEE del 10 de septiembre de 1984, 97/7/CE del 20 de mayo de 1997, 98/27/CE del 19 de mayo de 1998, y la Directiva 2002/65/CE del 23 de septiembre de 2002. Asimismo, se invoca la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, que modifica la Directiva 2005/29/CE y refuerza las exigencias en materia de declaraciones medioambientales, prohibiendo afirmaciones genéricas como “respetuoso con el medio ambiente” o “neutral en carbono” sin el respaldo de pruebas científicas claras, específicas y verificables. Esta actualización normativa es clave para evaluar la legalidad de las prácticas publicitarias de TotalEnergies en materia de sostenibilidad.

Este litigio resalta la presión de las ONG para exigir transparencia. Estos casos evidencian que la litigación climática cuestiona la efectividad de las estrategias de sostenibilidad, exigiendo a los administradores sistemas de monitoreo robustos, auditorías ESG basadas en estándares como ISAE 3000 o la futura ISSA 5000, y la integración de la doble materialidad en los informes. La inacción puede generar responsabilidades civiles, penales o reputacionales, afectando a los administradores y al patrimonio social. Los tribunales están ampliando el interés social para incluir el impacto climático, impulsando estrategias de sostenibilidad más ambiciosas.

---

<sup>37</sup>Climate Change Litigation (2023): [ClientEarth v. Shell's Board of Directors](#). [consulta: 20/04/2025].

<sup>38</sup> Climática (2024): [La petrolera francesa TotalEnergies se enfrenta a una querrela criminal por su contribución al calentamiento global](#). 21 de mayo. [consulta: 20/04/2025].

### **4.3 Tendencias jurisprudenciales y su impacto**

La litigación climática en Europa refleja un aumento de demandas que vinculan el cambio climático con los DDHH y los deberes fiduciarios de los administradores. En España, la jurisprudencia sobre greenwashing es incipiente, pero el caso Iberdrola contra Repsol sugiere una transición hacia mayor exigencia en la veracidad de las afirmaciones ambientales. A nivel europeo, casos como Milieudefensie contra Shell y ClientEarth contra Enea establecen precedentes que obligan a las empresas a adoptar medidas concretas de reducción de emisiones y a gestionar riesgos climáticos como parte de la gobernanza corporativa. Estas tendencias refuerzan la necesidad de que los administradores integren la diligencia debida climática, utilizando auditorías ESG y reportes basados en la doble materialidad para garantizar el cumplimiento normativo y la confianza de los grupos de interés, en un mercado cada vez más orientado a los criterios ESG.

## **5 CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA**

El análisis de los deberes de los administradores sociales en el ámbito de la sostenibilidad y la diligencia debida revela la transformación de la gobernanza corporativa hacia un modelo integral que prioriza los criterios. Este trabajo ha combinado un enfoque teórico-normativo, fundamentado en el marco regulatorio europeo y español, con un estudio práctico de casos jurisprudenciales, destacando el papel estratégico de la sostenibilidad en la gestión empresarial. Normativas como CSDDD, CSRD, el TRLSC y la Ley sobre ENIF, configuran un entorno exigente que redefine las responsabilidades de los administradores. La presión de los grupos de interés, junto con el aumento de la litigación climática y las acusaciones de greenwashing, subrayan la necesidad de alinear las estrategias corporativas con los ODS y el acuerdo de París. Este apartado sintetiza los principales hallazgos, propone recomendaciones para administradores y reguladores, presenta un modelo de gobernanza sostenible, evalúa escenarios legales futuros y sugiere líneas de investigación para contribuir al desarrollo de una gestión empresarial responsable.

## 5.1 Síntesis de hallazgos

La sostenibilidad se ha consolidado como un pilar fundamental del gobierno corporativo, transformando los deberes de diligencia y lealtad de los administradores en un contexto de regulación estricta y expectativas sociales crecientes. Las directivas CSDDD y CSRD, junto con el Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, imponen obligaciones de diligencia debida y reportes ESG verificables, exigiendo la integración del principio de doble materialidad y auditorías basadas en estándares como ISAE 3000 y la futura ISSA 5000. En España, el TRLSC y la Ley 11/2018 están en proceso de armonización con estas normativas, aunque persisten desafíos relacionados con la transposición efectiva y la adaptación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) a los nuevos requisitos. La jurisprudencia europea y española, a través de casos como *Milieudefensie contra Royal Dutch Shell* (2021), *ClientEarth contra Enea* (2020) y la sentencia *Iberdrola contra Repsol* (2025), evidencia una redefinición del interés social que incorpora el impacto climático como un componente esencial. Estos pronunciamientos destacan la importancia de sistemas de monitoreo robustos y comunicaciones ambientales veraces para mitigar riesgos legales y reputacionales.

Empresas como Iberdrola y Repsol demuestran que la integración de la sostenibilidad en la estrategia corporativa genera beneficios tangibles, como el acceso a financiación sostenible y una mayor confianza de los grupos de interés. Sin embargo, el greenwashing sigue siendo un riesgo significativo, como se observa en conflictos legales que cuestionan la veracidad de las afirmaciones ambientales. Los desafíos pendientes incluyen la gestión de cadenas de suministro globales, la falta de armonización normativa entre jurisdicciones y la necesidad de herramientas tecnológicas para garantizar la trazabilidad y transparencia. Soluciones como el uso de blockchain y la colaboración multistakeholder emergen como respuestas prometedoras para abordar estas cuestiones, fortaleciendo la capacidad de las empresas para cumplir con las expectativas regulatorias y sociales.

## **5.2 Recomendaciones para administradores y reguladores**

Los administradores sociales deben adoptar un enfoque proactivo para fortalecer los procesos de diligencia debida en sostenibilidad, implementando auditorías exhaustivas de la cadena de suministro y herramientas de trazabilidad que cumplan con los artículos 7 a 16 de la CSDDD. La incorporación del principio de doble materialidad, que evalúa tanto el impacto de la empresa en el entorno como los riesgos externos para su actividad, permitirá tomar decisiones estratégicas alineadas con los ODS y el acuerdo de París. Es fundamental establecer comités de sostenibilidad en los consejos de administración, encargados de supervisar políticas ESG, evaluar riesgos climáticos y garantizar el cumplimiento normativo. La creación de códigos de conducta específicos y canales de denuncia interna, en línea con el CBGSC, fomentará una cultura organizacional ética.

Los reportes ESG deben ser auditados bajo el estándar ISAE 3000, anticipándose a las exigencias de garantías razonables de la CSRD para 2028, y los administradores deben priorizar la formación continua en normativas ESG y tendencias jurisprudenciales para liderar la transición hacia modelos de negocio sostenibles. Para los reguladores, es crucial acelerar la transposición de normativas europeas, como el Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, y establecer incentivos fiscales y programas de capacitación para las pymes, que enfrentan mayores obstáculos para cumplir con los requisitos ESG. Promover la adopción de ISSB, reforzar las sanciones contra el greenwashing conforme a la Directiva 2024/825 y desarrollar plataformas tecnológicas para la gestión y comparabilidad de reportes ESG mejorarán la confianza en el mercado. La colaboración entre reguladores, empresas y sociedad civil será esencial para consolidar un modelo de gobernanza corporativa que equilibre la responsabilidad social con la competitividad económica, garantizando un impacto positivo a largo plazo

## **5.3 Propuesta de un modelo de gobernanza sostenible**

Se propone un modelo de gobernanza corporativa sostenible basado en una visión estratégica que integre la sostenibilidad como eje central de la gestión

empresarial. Este modelo se estructura en cinco pilares fundamentales diseñados para asegurar el cumplimiento normativo y generar valor a largo plazo.

En primer lugar, las empresas deben revisar sus estatutos sociales para priorizar los ODS y los compromisos del acuerdo de París, estableciendo objetivos climáticos ambiciosos y medibles que orienten la toma de decisiones. En segundo lugar, la creación de un comité de sostenibilidad en el consejo de administración garantizará la supervisión de políticas ESG, la evaluación de riesgos climáticos y el cumplimiento de la CSDDD, fortaleciendo el liderazgo estratégico. En tercer lugar, la implementación de sistemas de diligencia debida robustos, apoyados en tecnologías como blockchain y auditorías ESG basadas en ISAE 3000, permitirá identificar y mitigar impactos adversos en la cadena de suministro. En cuarto lugar, el establecimiento de mecanismos de diálogo continuo con los grupos de interés integrará sus expectativas en la estrategia corporativa, fomentando la transparencia y la confianza.

Finalmente, la producción de reportes ESG verificables, alineados con ESRS y los estándares del ISSB, asegurará la credibilidad y rendición de cuentas ante el mercado. Este modelo no solo responde a las exigencias regulatorias, sino que posiciona a la empresa como líder en responsabilidad corporativa, generando ventajas competitivas en un entorno global cada vez más orientado a los criterios ESG. Su implementación requiere una combinación de liderazgo estratégico, inversión en tecnología y compromiso con los grupos de interés, pero ofrece un marco integral para abordar los desafíos de la sostenibilidad en el siglo XXI.

#### **5.4 Escenarios futuros y viabilidad de acciones legales**

El horizonte temporal entre 2025 y 2035 plantea desafíos y oportunidades significativos para la gobernanza corporativa sostenible. Entre 2025 y 2028, la implementación de las directivas CSDDD y CSRD, junto con la transposición del Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad en España, incrementará las sanciones por greenwashing y exigirá auditorías ESG más rigurosas, siguiendo el precedente de casos como Milieudefensie contra Shell.

Los tribunales europeos podrían consolidar la tendencia de imponer reducciones de emisiones obligatorias, ampliando la responsabilidad de los administradores

por la gestión de riesgos climáticos. Entre 2028 y 2035, la armonización con los estándares del ISSB y la posible extensión de la CSDDD a las pymes intensificarán la litigación climática, con un enfoque en acciones colectivas impulsadas por los derechos de los grupos de interés, como se observa en casos como Notre Affaire à Tous contra TotalEnergies. Más allá de 2035, la integración de la inteligencia artificial en la gestión ESG optimizará los procesos de diligencia debida, pero incrementará las responsabilidades por negligencia en la supervisión de sistemas automatizados, especialmente en el contexto de cadenas de suministro globales.

La viabilidad de acciones legales por greenwashing o negligencia climática es alta bajo el marco de la Directiva 2005/29/CE, la Directiva (UE) 2024/825 y la CSDDD, que proporcionan bases sólidas para demandar prácticas engañosas o incumplimientos de diligencia debida. Sin embargo, en España, las limitaciones en la legitimación activa, como se evidenció en el caso Iberdrola contra Repsol, y la demora en la transposición de normativas europeas podrían restringir el alcance de estas acciones en el corto plazo.

Los administradores deben implementar sistemas de cumplimiento robustos, incluyendo auditorías independientes y políticas de comunicación transparentes, para minimizar riesgos legales y reputacionales. La jurisprudencia futura probablemente reforzará la vinculación entre el interés social y el impacto climático, consolidando la sostenibilidad como un deber fiduciario ineludible que trasciende las obligaciones legales tradicionales.

## **5.5 Futuras líneas de investigación**

El análisis realizado abre múltiples líneas de investigación que pueden enriquecer el conocimiento académico y práctico en el ámbito de la gobernanza corporativa sostenible. En primer lugar, es relevante analizar el impacto a largo plazo de la litigación climática en la redefinición del interés social y los deberes fiduciarios de los administradores, considerando cómo los tribunales equilibran los DDHH con las responsabilidades corporativas.

En segundo lugar, evaluar la efectividad de estándares de auditoría como ISAE 3000 e ISSA 5000 en la verificación de reportes ESG y la prevención del

greenwashing permitirá identificar mejores prácticas para garantizar la transparencia. En tercer lugar, investigar el potencial de tecnologías como blockchain y la inteligencia artificial en la optimización de los procesos de diligencia debida ofrecerá soluciones innovadoras para la gestión de cadenas de suministro globales. En cuarto lugar, estudiar los desafíos y oportunidades de la armonización de normativas europeas con los estándares globales del ISSB, especialmente en el contexto de las pymes, contribuirá a una mayor coherencia regulatoria. En quinto lugar, explorar el rol de los grupos de interés en la toma de decisiones ESG y su impacto en la legitimidad de las estrategias corporativas proporcionará tres perspectivas clave sobre la gobernanza participativa. Desde una perspectiva democrática, se analizará cómo la inclusión efectiva de los stakeholders contribuye a fortalecer la legitimidad y la rendición de cuentas en la gestión empresarial. Desde una perspectiva estratégica, se evaluará el modo en que la participación activa de inversores, empleados, consumidores y comunidades puede alinear las decisiones corporativas con objetivos de sostenibilidad y creación de valor a largo plazo. Finalmente, desde una perspectiva normativa, se estudiará cómo los marcos regulatorios y voluntarios promueven o limitan la institucionalización de la participación de los grupos de interés como parte del deber fiduciario de los administradores.

Finalmente, analizar los límites legales de las acciones de responsabilidad contra administradores por negligencia climática, en el contexto de la evolución de la jurisprudencia europea, permitirá anticipar los riesgos legales futuros. Estas líneas de investigación no solo aportarán al desarrollo teórico del campo, sino que también ofrecerán herramientas prácticas para que las empresas, los reguladores y la sociedad civil aborden los retos de la sostenibilidad en un entorno global dinámico y complejo.

## BIBLIOGRAFIA

Alonso Urreba, A. (2024). “La gobernanza societaria en materia de sostenibilidad”. En (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C., *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1ª edición, Madrid, Ed. La Ley, pp. 38, 41, 43.

Bataller Grau, J. (2023). “El papel del hard law en la responsabilidad social”. En (Dir.) Bataller Grau, J. y Boquera Matarredona, J., *Responsabilidad social y sostenibilidad: el marco de la actuación de la empresa*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, pp. 38,45.

Cohen Benchetrit, A. (2023). “Sostenibilidad y diligencia debida en la agenda europea”. En (Dir) Sancho Gallardo, I., *Deberes de los administradores de las sociedades de capital*, Cizur Menor, Navarra, Ed. Aranzadi, p. 88.

García García, E. (2021). “Capítulo III: Los deberes de los administradores”. En (Dir.) García-Cruces, J. A. y Sancho Gargallo, I., *Comentario de la Ley de Sociedades de Capital*, Tomo III, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, pp. 3105, 3117.

García Vidal, Á. (2025): “El uso publicitario de declaraciones medioambientales: el caso de Iberdrola contra Repsol. Análisis, Propiedad Industrial, Intelectual y Tecnología”, 7 de marzo de 2025. p. 7.

Juste Mencía, J. (2021). “Capítulo III: Los deberes de los administradores”. En (Dir.) García-Cruces, J. A. y Sancho Gargallo, I., *Comentario de la Ley de Sociedades de Capital*, Tomo III, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, p. 3093.

Rebollo Díaz, P. (2025): “Primer caso de ecopostureo o Greenwashing en los tribunales españoles. Comentario de la Sentencia del Juzgado Mercantil n.º 2 de Santander”, de 21 de febrero de 2025. Diario LA LEY, Nº 10675, Sección Comentarios de Jurisprudencia, 3 de marzo de 2025.

Recalde Castells, A. (2024). “La obligación de debida diligencia en relación con la sostenibilidad: compliance y deber de diligencia”. En (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C., *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1ª edición, Madrid, Ed. La Ley, pp. 276, 297.

Serra Rodríguez, A. (2023). “Objetivos de desarrollo sostenible”. En (Dir.) Bataller Grau, J. y Boquera Matarredona, J., *Responsabilidad social y sostenibilidad: el marco de la actuación de la empresa*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, p. 214.

Tapia Sánchez, M.<sup>a</sup> R. (2024). “Auditoría ESG: en especial, la verificación del informe de sostenibilidad corporativa”. En (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C., *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1<sup>a</sup> edición, Madrid, Ed. La Ley, pp. 157, 162.

Valmaña Ochaíta, M. (2024). “La información corporativa en materia de sostenibilidad: una visión crítica de la normativa reciente”. En (Dir.) Chamorro Domínguez, M.<sup>a</sup> de la C., *Creación de valor sostenible en sociedades cotizadas y PYMES*, 1<sup>a</sup> edición, Madrid, Ed. La Ley, pp. 141, 142-146.

## WEBGRAFIA

Banco Europeo de Inversiones. (2023). *Informe de inversión 2022/2023: Resiliencia y renovación en Europa*. [https://www.eib.org/attachments/lucalli/20230300\\_eib\\_group\\_activity\\_report\\_2023\\_es.pdf](https://www.eib.org/attachments/lucalli/20230300_eib_group_activity_report_2023_es.pdf)

Climate Change Litigation. (2020). *ClientEarth v. Enea*. <https://climatecasechart.com/non-us-case/clientearth-v-enea/>

Climate Change Litigation. (2023). *ClientEarth v. Shell's Board of Directors*. <https://climatecasechart.com/non-us-case/clientearth-v-shell/>

Climática. (2024, mayo 21). *La petrolera francesa TotalEnergies se enfrenta a una querrela por su contribución al calentamiento global*. <https://climatica.coop/denuncia-totalenergies-cambio-climatico/>

Climática. (2024, noviembre 12). *Un tribunal de Países Bajos libra a Shell de reducir un 45% sus emisiones para 2030*. <https://climatica.coop/tribunal-paises-bajos-anula-sentencia-45-shell/>

Comisión Europea. (2024). *Impacto de la Directiva CSDDD y régimen sancionador*. <https://www.pactomundial.org/noticia/csddd-directiva-sobre-diligencia-debida-empresas-sostenibilidad/>

EFAMA. (2024). *Informe estadístico trimestral de Europa Q4 2023*. <https://www.efama.org/sites/default/files/files/quarterly-statistical-release-q4-2024.pdf>

Esposito, M., & Araral, E. (2025, marzo 4). *Bienes comunes digitales: cómo aprovechar blockchain para una mejor gobernanza*. Foro Económico Mundial. <https://es.weforum.org/stories/2025/03/bienes-comunes-digitales-como-aprovechar-blockchain-para-una-mejor-gobernanza/>

IFRS Foundation. (2023). *Actualización del ISSB noviembre 2023*. <https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/issb/2023/issb-update-november-2023/>

Le Monde. (2024, noviembre 12). *Shell: la justice néerlandaise annule en appel l'obligation du pétrolier de réduire ses émissions carbone*. [https://www.lemonde.fr/energies/article/2024/11/12/pays-bas-la-justice-annule-en-appel-l-obligation-du-petrolier-shell-de-reduire-ses-emissions-carbone\\_6390200\\_1653054.html](https://www.lemonde.fr/energies/article/2024/11/12/pays-bas-la-justice-annule-en-appel-l-obligation-du-petrolier-shell-de-reduire-ses-emissions-carbone_6390200_1653054.html)

MITECO. (s.f.). *Elementos clave del Acuerdo de París*. <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/el-proceso-internacional-de-lucha-contra-el-cambio-climatico/naciones-unidas/elmentos-acuerdo-paris.html>

OCDE. (2023). *Compromiso de los grupos de interés para una gobernanza inclusiva*. <https://www.oecd.org/governance/stakeholder-engagement/>

Paquete Ómnibus. (2025). *Aprobación del Paquete Normativo Simplificador en Sostenibilidad Empresarial*. Pacto Mundial. <https://www.pactomundial.org/noticia/omnibus-se-aprueba-el-paquete-normativo-simplificador-en-sostenibilidad-empresarial/>

Pacto Mundial de las Naciones Unidas. (s.f.). *La sostenibilidad empresarial desde las siglas ASG o ESG*. <https://www.pactomundial.org/noticia/la-sostenibilidad-empresarial-desde-las-siglas-asg-o-esg/>

Reuters. (2024, mayo 16). *EU tackles greenwashing: 'Empowering Consumers Directive' and proposals for the future*.

<https://www.reuters.com/legal/legalindustry/eu-tackles-greenwashing-empowering-consumers-directive-proposals-future-2024-05-16/>

## **OTROS MATERIALES**

1. CNMV (2018). Guía práctica para la elaboración del estado de información no financiera.

Proporciona recomendaciones prácticas para que las empresas cumplan con la Ley 11/2018 sobre información no financiera, incluyendo directrices para reportes ESG.

2. EFRAG (2023). ESRS 1 – Requisitos generales.

Estándar técnico que establece los principios generales para la elaboración de informes de sostenibilidad bajo la Directiva CSRD, incluyendo la doble materialidad.

3. EFRAG (2024). Implementation Guidance – Materiality Assessment.

Guía técnica para implementar los estándares ESRS, con énfasis en la evaluación de doble materialidad requerida por la Directiva CSRD.

4. GRI (2021). GRI Standards 2021.

Conjunto de estándares para la elaboración de informes de sostenibilidad, ampliamente utilizados por empresas para reportar impactos ESG.

5. IAASB (2024). ISSA 5000 – General Requirements for Sustainability Assurance Engagements.

Estándar internacional para el aseguramiento de informes de sostenibilidad, utilizado por auditores para verificar la fiabilidad de los datos ESG.

6. IFAC (2013). ISAE 3000 (Revised) – Assurance Engagements Other than Audits or Reviews of Historical Financial Information.

Estándar de auditoría para verificaciones de información no financiera, como los informes ESG, aplicable a los requerimientos de la Directiva CSRD.

7. UN Global Compact (2023). Progress Report 2023.

Informe sobre los avances globales en la implementación de los ODS, con ejemplos de buenas prácticas empresariales en sostenibilidad.

## **ANEXOS**

### **Documentos normativos relevantes**

1. Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) no 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»)

Establece normas para prevenir prácticas comerciales desleales, incluyendo el greenwashing, protegiendo a los consumidores mediante la exigencia de comunicaciones veraces sobre sostenibilidad.

2. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Introduce la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, aplicable a incumplimientos graves en sostenibilidad, como daños ambientales o violaciones de DDHH.

3. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Regula los deberes de diligencia y lealtad de los administradores, incluyendo la gestión de riesgos ESG, base legal para la responsabilidad en sostenibilidad empresarial.

4. Principios Rectores sobre las Empresas y los DDHH: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”

Define la responsabilidad de las empresas de respetar los DDHH, estableciendo procesos de diligencia debida para mitigar impactos negativos en sus operaciones.

5. Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera y sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos

Exige a grandes empresas la divulgación de información no financiera, como impactos ESG, sentando las bases para la Ley 11/2018 en España.

6. Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo

Mejora la transparencia y responsabilidad en la gestión de sociedades de capital, promoviendo principios de buen gobierno alineados con la sostenibilidad.

7. Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

Regula la auditoría de cuentas, incluyendo la verificación de informes de sostenibilidad, esencial para garantizar la fiabilidad de los reportes ESG.

8. Guía de Diligencia Debida de la OCDE para una Conducta Empresarial responsable.

Proporciona directrices prácticas para implementar procesos de diligencia debida en sostenibilidad, abordando riesgos en DDHH, medio ambiente y gobernanza.

9. Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas

Establece recomendaciones de la CNMV para la gestión responsable de sociedades cotizadas, incluyendo la integración de criterios ESG en la gobernanza corporativa.

10. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

Introduce la Taxonomía Verde de la UE, definiendo criterios para clasificar actividades económicas sostenibles, clave para orientar inversiones responsables.

11. La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, del TRLSC y la Ley de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera y diversidad. Publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 314, de 29 de diciembre de 2018

Modifica el Código de Comercio, el TRLSC y la Ley de Auditoría de Cuentas para exigir a grandes empresas un estado de información no financiera sobre aspectos ambientales, sociales, laborales, derechos humanos, anticorrupción y diversidad.

12. Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, en lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas

Establece la Directiva CSRD, exigiendo reportes ESG detallados y verificables, promoviendo la transparencia y la doble materialidad en la gestión empresarial.

13. Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información

Refuerza la protección contra el greenwashing, exigiendo verificabilidad de afirmaciones ambientales, alineada con la lucha contra prácticas comerciales desleales.

14. Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859

Introduce la Directiva CSDDD, es la que obliga a las empresas a implementar procesos de diligencia debida para mitigar impactos negativos en DDHH y medio ambiente.

15. Proyecto de Ley por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información empresarial sobre sostenibilidad y transparencia

Transpone la Directiva CSRD al Ordenamiento español, reforzando las obligaciones de reporte ESG y alineando la normativa nacional con los estándares europeos.

### **Informes de sostenibilidad**

1. Informe Anual Integrado 2024 – Iberdrola  
<https://www.iberdrola.com/documents/20125/4778712/jga25-informe-integrado-2024.pdf>
2. Informe de Gestión Integrado 2024 – Repsol  
<https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/accionistas-e-inversores/informes-anuales/2024/informe-gestion-consolidado-2024.pdf>